



Soledad, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se avocó conocimiento del proceso en fecha 21 de noviembre de 2023 por parte de esta Agencia Judicial; sin embargo, fue hasta el 12 de diciembre de esa anualidad que fue remitido el expediente judicial por el Juzgado de origen, por lo que, se encuentra pendiente el estudio de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220230028800
DEMANDANTE	KLISMAN DAVID VEGA TEJADA
DEMANDADO	TRANSPORTES ESIVAN S.A.S.
DECISIÓN	Auto Inadmite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por KLISMAN DAVID VEGA TEJADA, a través de apoderado judicial en contra de TRANSPORTES ESIVAN S.A.S., para estudio de admisión o inadmisión.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial:

1. Que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.
2. Se observa en el acápite de pretensiones, que las pretendidas condenas no se encuentran cuantificadas, siendo necesario que sea discriminado, explicado y sustentado el origen de todas las sumas pretendidas, de manera autónoma y específica, debiendo indicar la suma de todos los valores que considera fueron dejados de cancelar junto las sanciones que pretende, a efectos de poder determinar la competencia por razón de la cuantía. Incumpliendo lo dispuesto en los numerales 6 y 10 del artículo 25 del C.P.L. y S.S.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a las partes pasivas del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE



PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220230028800

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA **24 DE ENERO DEL 2024.**

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG